



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MODIFICA LIQUIDACION DEL CRÉDITO  
RADICADO : 20001-40-03-007-202300030-00  
PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARIA JOSE ORCASITA MEZA CC No. 56.098.314  
DEMANDADO: YUDY MARCELA RIAÑO ARANDA CC No. 63.533.689

Valledupar, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a resolver sobre liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante



**MORELLI ABOGADOS ASOCIADOS**  
CALLE 16A No. 19A-10 V/ PAR. CEL: 304-532871  
[morellortizmaderline@gmail.com](mailto:morellortizmaderline@gmail.com)

Señor  
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
RADICADO: 20001-40-03-007-202300030-00  
DEMANDANTE: MARIA JOSE ORCASITA MEZA CC No. 56.098.314  
DEMANDADO: YUDY MARCELA RIAÑO ARANDA CC No. 63.533.689

**ASUNTO: LIQUIDACION DE CREDITO**

En mi calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante dentro del asunto de la referencia, por medio del presente escrito, me permito aportar Liquidación del Crédito, que a continuación presento.

Capital \$1.500.000 Desde el 08 de Junio de 2022 hasta 28 de Agosto de 2023.

Año	Días	Capital	Intereses de Mora Anual	Total
2022	180	\$1.500.000	27,71%	\$180.000
2023	240	\$1.500.000	30,18%	\$240.000
<b>Total Intereses de Mora + Capital = \$ 1.920.000</b>				

Lo anterior para los fines pertinentes.

Atentamente,

**MADERLINE MORELLI ORTIZ**  
C.C. No. 49.794.548 de Valledupar-Cesar  
T.P. No. 182.374 del C.S.J.

Examinado el expediente se tiene que en auto adiado 17 de marzo de 2023 se libró mandamiento de pago de la siguiente manera:

**RESUELVE:**

PRIMERO. - Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de MARIA JOSE ORCASITA MEZA en contra de YUDY MARCELA RIAÑO ARANDA, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000) por concepto de capital insoluto de la letra de cambio sin número de identificación suscrita el 8 de junio de 2022.
- Por la suma de \$ 24.420. por concepto de intereses corrientes causados desde el día 8 de junio de 2022 hasta el día 7 de julio 2022 a la tasa fijada por la superintendencia financiera
- Por la suma de \$ 221.100 por concepto de intereses moratorios sobre el capital referido en esta providencia en el literal a) liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 8 de julio de 2022 hasta el 18 de enero de 2023 fecha de presentación de la demanda .
- Por los intereses moratorios que se causen desde el 19 de enero de 2023 liquidados la tasa máxima legal fijada por la superintendencia financiera , hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - . Advertir a la parte demandante que, en cualquier momento el despacho podrá requerirla para que aporte el original del título valor objeto de recaudo, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. o para lo que se considere pertinente.

TERCERO. - Ordenar a la parte demandada que, a la demanda le sume en la suma de la demanda en el Monto de



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución encontrándose este auto en firme.

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“ Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”  
( negrilla fuera de texto)

Observada la liquidación allegada por la parte demandante se tiene que se consigna el capital por el cual se libró mandamiento de pago esto es \$ 1.500.000 y se liquidan intereses moratorios del 8 de junio de 2022 hasta el 28 de agosto de 2023, a tasa fijas lo que no consulta con el mandamiento de pago, toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se ordenó librar orden de pago por la suma de \$ \$ 221. 100 correspondiente a los intereses moratorios causados desde el 8 de junio de 2022 al 18 de enero de 2023 y adicionalmente se libró orden de pago por los intereses moratorios del 19 de enero de 2023 hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima de la superintendencia financiera y adicionalmente se ordenó librar mandamiento de pago por el valor de \$ 24.420 por concepto de intereses de plazo. De acuerdo con ello en la liquidacion allegada no se incluyeron valores que están en el mandamiento de pago y se calcula con una tasa fija y no variable como la propia de la Superfinanciera que se reitera es fluctuante.

En ese orden se hará uso de la facultad contenida en el numeral 3º del artículo 46 del C.G. del P. y se modificará la liquidación del crédito.

A continuación entonces se refleja la liquidacion de los intereses moratorios en el periodo del 19 de enero de 2023 al 28 de agosto de 2023 más el capital



RAMA JUDICIAL  
 JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
 MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
 REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así:  $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$ . Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

**Intereses de Mora sobre el Capital Inicial**

CAPITAL				\$	1.500.000,00
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>	<b>Dias</b>	<b>Tasa Mensual(%)</b>		
19/01/2023	31/01/2023	13	3,04	\$	19.760,00
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	44.240,00
1/03/2023	31/03/2023	31	3,22	\$	49.910,00
1/04/2023	30/04/2023	30	3,27	\$	49.050,00
1/05/2023	31/05/2023	31	3,17	\$	49.135,00
1/06/2023	30/06/2023	30	3,12	\$	46.800,00
1/07/2023	31/07/2023	31	3,09	\$	47.895,00
1/08/2023	28/08/2023	28	3,03	\$	42.420,00
<b>Total Intereses de Mora</b>				\$	349.210,00
<b>Subtotal</b>				\$	1.849.210,00

**RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

<b>Capital</b>	\$	1.500.000,00
<b>Total Intereses Corrientes (+)</b>	\$	0,00
<b>Total Intereses Mora (+)</b>	\$	349.210,00
<b>Abonos (-)</b>	\$	0,00
<b>TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	1.849.210,00
<b>GRAN TOTAL OBLIGACIÓN</b>	\$	1.849.210,00

A lo anterior ha de sumarse los valores de \$ 24.420. por concepto de intereses corrientes causados desde el día 8 de junio de 2022 hasta el día 7 de julio 2022, a suma de \$ 221.100 por concepto de intereses moratorios sobre el capital liquidados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 18 de enero de 2023 fecha de presentación de la demanda,

Así las cosas quedará de la siguiente forma :

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$1.500.000
intereses corrientes causados desde el día 8 de junio de 2022 hasta el día 7 de julio 2022	\$ 24.420,00
intereses moratorios sobre el capital liquidados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 18 de enero de 2023	\$ 221.100,00



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Intereses moratorios sobre el capital liquidados desde el 19 de enero de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023	\$ 349.210,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.094.730

Así las cosas, se

DISPONE

ÚNICO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P., la cual quedará de la siguiente manera conforme lo expuesto en la parte motiva de éste proveído.

CONCEPTO	VALOR
CAPITAL	\$1.500.000
intereses corrientes causados desde el día 8 de junio de 2022 hasta el día 7 de julio 2022-	\$ 24.420,00
intereses moratorios sobre el capital liquidados desde el 8 de julio de 2022 hasta el 18 de enero de 2023	\$ 221.100,00
Intereses moratorios sobre el capital liquidados desde el 19 de enero de 2023 hasta el 28 de agosto de 2023	\$ 349.210,00
TOTAL LIQUIDACION DEL CRÉDITO	\$ 2.094.730

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA  
JUEZ